



Expediente:	056902531543
Radicado:	AU-00540-2023
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	17/02/2023
Hora:	11:40:02
Folios:	4



AUTO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”
LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-5138-2018 del 4 de diciembre de 2018, esta Corporación otorgó Permiso de Estudio del Recursos Naturales (Recurso Hídrico) sobre la Quebrada Santa Gertrudis, a la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia Gen + SA ESP, identificada con el NIT N° 900251423-3, representada legalmente por el Señor LUIS OLIVERIO CARDENAS MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.084.623, para el desarrollo de estudio de la fuente hídrica mencionada, que discurre por los Municipios de Santo Domingo y Cisneros en el departamento de Antioquia. Lo anterior, con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento hidroeléctrico que esta zona pueda tener de conformidad con los artículos 56 y 57 del Decreto 2811 de 1974. Dicho permiso se otorgó por el término de dos (2) años.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que a través de los radicados N° 131-8901-2019, 131-3220-2020 y CE-01448-2023, la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia Gen + SA ESP presentó ante Cornare los Informes de Avance 1, 2, y 3 referidos al Permiso de Estudio concedido.

Que la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, dentro de sus funciones en materia de control y seguimiento, evaluó los informes de avance presentados, para lo cual, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-00801-2023 del 14 de febrero de 2023, en el que se consignó lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

Mediante radicado CE-01448 del 25 de enero de 2023, el usuario remite el informe final de actividades dando cumplimiento a la Resolución 112-5138 del 4 de diciembre de 2018, la cual otorga un permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico) sobre la quebrada Santa Gertrudis, para el desarrollo del estudio del proyecto hidroeléctrico Gertrudis, en el municipio de Santo Domingo y Cisneros. A continuación, se evalúan las actividades llevadas a cabo por GENMAS para la determinación de la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto.

Características de la zona de estudio

Localización

La quebrada Santa Gertrudis se encuentra ubicada en los municipios de Santo Domingo y Cisneros perteneciente a la subregión nordeste del departamento de Antioquia. El polígono de estudio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas presentadas en la Tabla 1 y Figura 1.

Tabla 1. Coordenadas del polígono de estudio

PUNTO	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	887 466,026	1 214 935,497	75d05'41.784901' W	6d32'19.668878' N
2	888 115,425	1 214 993,221	75d05'20.654281' W	6d32'21.590295' N
3	888 072,132	1 212 972,867	75d05'21.931155' W	6d31'15.829058' N
4	887 270,834	1 211 583,463	75d05'47.916848' W	6d30'30.554359' N
5	885 792,017	1 210 346,406	75d06'35.959047' W	6d29'50.193199' N
6	885 380,711	1 210 779,690	75d06'49.372496' W	6d30'04.268270' N
7	887 466,026	1 213 073,884	75d05'41.662536' W	6d31'19.077271' N

Fuente: Permiso de estudio PCH Santa Gertrudis, Radicado CE-01448-2023

De acuerdo con el salto aprovechado y el caudal de diseño estimado, las turbinas son de tipo PELTON, para una potencia de 3,50 MW.

Presupuesto

Se presenta un presupuesto estimado de \$38.926.725.600

Finalmente, el usuario concluye que el proyecto no es factible desde el punto de vista económico y financiero, considerando esto no se continuo con el estudio de prefactibilidad y se solicita el cierre del expediente 056902531543.

24. CONCLUSIONES:

El usuario presenta los avances realizados para el estudio del recurso hídrico de acuerdo al permiso otorgado, allegando información sobre localización, hidrología, potencial hidroenergético y presupuesto, de lo cual se concluye que el proyecto no es factible desde el punto de vista económico y financiero, razón por la cual no se continuo con el estudio de prefactibilidad y se solicita el cierre del expediente 056902531543."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, estableció en su artículo 56, establece que podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.

Seguidamente, el referido artículo, sostiene que, estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Según lo establecido en el Informe Técnico con el radicado N° IT-00801-2023 del 14 de febrero de 2023 y de acuerdo a los avances realizados para el estudio del recurso hídrico allegado, sobre la localización, hidrología, potencial hidroenergético y presupuesto; es posible concluir que, el proyecto no es factible desde el punto de vista económico y financiero, razón por la cual no se continuó con el estudio de prefactibilidad y es así como el usuario solicita el cierre del expediente 056902531543.

En virtud de lo anterior, se procederá a informar al usuario que se acoger la información presentada como Informe Final del permiso de estudio sobre la Quebrada Santa Gertrudis para el proyecto PCH Gertrudis, presentada por la

empresa GENMAS SA ESP con Nit 900.251.423-3 y se ordenará el archivo definitivo del expediente 056902531543.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al usuario que, se acoge la información presentada como Informe Final del permiso de estudio sobre la Quebrada Santa Gertrudis para el proyecto PCH Gertrudis, presentada por la empresa GENMAS SA ESP con Nit 900.251.423-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, el **ARCHIVO** definitivo del expediente 056902531543, dado que el Permiso de Estudio ya no se encuentra vigente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la empresa GENMAS SA ESP con Nit 900.251.423-3. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la administración municipal de Santo Domingo y Cisneros a través de sus alcaldes, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIE ALZATE AMARILES

Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 056902531543.

Fecha: 15 de febrero de 2023.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

V.B.: Sandra Peña Hernández.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.